

**AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES**

<< **Gobierno de España** >>

C/ Alcalá, 34
28002 Madrid

**ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA BÁSICA EN LAS
BAREMACIÓN INTEGRACIÓN PROF. TÉCNICOS FORMACIÓN
PROFESIONAL EN PROF. ENSEÑANZA SECUNDARIA**

DOÑA MARÍA EUGENIA ALCÁNTARA MIRALLES, Letrada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, con número de Colegiada 136.992, en representación de **DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS**, con DNI XXXXXXXXXX en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C - Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014 Madrid,

EXPONE

I. HECHOS

PREVIO.- Desde la aprobación del *Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias*, se vienen produciendo en la Comunidad de Madrid, diversos conflictos relacionados con el paso del profesorado del cuerpo 0591 de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP) al cuerpo 0590 de Profesores de Secundaria (PS).

El 29 de noviembre de 2022, se publicó en el BOCM la *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria*, y es **ahora**, en su ejecución, cuando se están dando los incumplimientos de la normativa básica estatal que a continuación explicitaremos.

ÚNICO.- SOBRE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE EN EL PROCEDIMIENTO SELETIVO EN CURSO

En el BOCM de 27 de abril de 2023, se publicó la *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.*

El proceso selectivo se está realizando actualmente, durante los meses de junio y julio de 2024.

En el Anexo V, que recoge el baremo de méritos, se contempla:

1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos.

Por cada año: 1,000 puntos

Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0833 puntos

1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.

Por cada año: 0,500 puntos.

Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos

1.2. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.

Por cada año: 0,500 puntos

Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos

Pues bien, en la **baremación de los méritos**, se está contando **la mitad** de la experiencia a los docentes que se han integrado desde el cuerpo 0591 (Profesores Técnicos de Formación Profesional) en el cuerpo 0590 (Profesores de Enseñanza Secundaria), incluso a pesar de que continúen en la misma especialidad, decir, se les ha otorgado 0,500 puntos por cada año, en lugar de 1,000.

En el día de hoy, **15 de julio de 2024**, se ha publicado la **baremación definitiva**. Previamente, a la vista de la baremación provisional, nos dirigimos a la Consejería de Educación y planteamos el asunto en Mesa Sectorial, obteniendo como respuesta que se trata de una aplicación correcta de las normas que marca el Ministerio.

Esta resolución ha sido dictada por órgano que tiene superior jerárquico, por lo que es preceptivo recurso de alzada antes de acudir a la vía contencioso-administrativa. La interposición de tal recurso administrativo por nuestra parte es necesario, pero ineficaz, puesto que se está dejando sin trabajo desde ya a un número muy importante de

profesorado que se ha integrado en el cuerpo de PES desde el cuerpo de PTFP.

El Ministerio sí puede valerse de una impugnación directa *ex lege* ante los tribunales y de un requerimiento previo en virtud del artículo 44 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, por lo que nos dirigimos a él.

II. FUDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta resolución conculca normativa básica estatal:

Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Este real decreto añade una disposición transitoria cuarta al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria cuarta. *De los procedimientos de ingreso que se convoquen en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

(...)

Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta la persona aspirante, en centros públicos. En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate: 0,700 puntos.

(...)

Es decir, se aplica la misma puntuación al profesorado que proviene del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Se trata de una injusticia a todas luces y una vulneración del principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la Constitución, toda vez que Madrid va a ser el único territorio que, al cambiar de cuerpo el profesorado, pierde experiencia aún en la misma especialidad, pese a que no ha sido una decisión de cada docente, sino un imperativo legal, generando un agravio comparativo territorial que tendrá un alcance todavía mayor al ejercer el derecho a la movilidad dentro del Estado.

Por ello, es el momento idóneo para que el Ministerio se dirija a la Comunidad de Madrid y advierta del sentido de la normativa básica estatal y de su obligado cumplimiento.

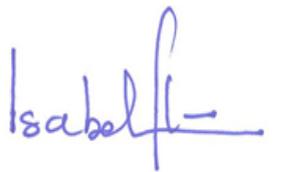
Por lo expuesto, **SOLICITAMOS a este Ministerio** que ampare el cumplimiento de la normativa básica estatal, los derechos laborales de los funcionarios y funcionarias docentes y la calidad y equidad de la enseñanza en la Comunidad de Madrid y, en concreto:

- En virtud del artículo 44 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, **REQUIERA a la Comunidad de Madrid para que revoque urgentemente la baremación de méritos *ut supra* reseñada, y emita otra ajustadas a la normativa básica estatal de aplicación en el sentido expuesto.**

En Madrid, a 15 de julio de 2024



María Eugenia Alcántara Miralles
Colegiada 136.992 del ICAM



Isabel Galvín Arribas
Secretaria General de la
Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid